

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00425**

Demandante: **CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA**

Demandado: **PIEDAD VANEGAS TORRES**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil como quiera que, si bien se enuncia, no fue aportada.

2. Aportar la totalidad de las pruebas enunciadas en la demanda, específicamente los documentos referidos en los numerales 2, 6, 7, 9, 11, 12 y 14 del acápite de pruebas de la demanda.

3. Inclúyase en las pretensiones de la demanda los montos por concepto de las condenas pretendidas.

4. Estimar razonadamente y bajo juramento los frutos, daños y perjuicios pretendidos en el petitum, conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., **discriminando cada concepto**.

5. Aclare respecto a cuál o cuáles pretensiones principales solicita la consideración de las pretensiones subsidiarias, habida cuenta que estas últimas solo deben ser analizadas cuando no prosperan las primeras.

6. Acreditar el envío de la demanda y del escrito subsanatorio al extremo demandado conforme lo dispone la Ley 2213/2022 art. 6 inciso 5º.

7. Adjunte el escrito subsanatorio junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab82cdf65633147387bb7a18e507e83ccb18db8a061b763b3be75d2eaa7a314b**

Documento generado en 12/10/2022 09:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>